



## **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

### **I.- FINALIDADES Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

#### **ARTÍCULO 1.**

1.1. Es objeto del presente reglamento la regulación del servicio de abastecimiento de agua del municipio de Estadilla, y la determinación de las relaciones entre los gestores del servicio y los usuarios, estableciendo los derechos y obligaciones de cada una de las partes, y todos aquellos aspectos técnicos, medio ambientales, sanitarios y contractuales propios del servicio.

1.2. El servicio de abastecimiento es de carácter público, por lo que tendrá derecho a su utilización cualquier persona física o jurídica que se solicite en la forma y las condiciones determinadas en el presente; instalaciones o terrenos adscritos a la prestación del servicio tienen la consideración de bienes de servicio público

### **II.- DE LA POLIZA DE ABONO**

#### **ARTÍCULO 2.**

No se suministrará agua sin que el peticionario haya suscrito la correspondiente póliza de abono, salvo las situaciones existentes con anterioridad al presente reglamento que tuviera toma de agua legalizada

#### **ARTÍCULO 3.**

El peticionario de suministro de agua deberá justificar, el uso final, estableciéndose la siguiente escala:

- a) Para uso doméstico.
- b) Para uso ganadero.
- c) Para uso comercial o industrial.
- d) Para uso agrícola.

En el supuesto de disponer una toma para varios destinos, primará siempre el de mayor uso.

#### **ARTÍCULO 4.**

4.1. En los supuestos que el suministro se hubiera pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose, será necesario que el cambio de dueño se notifique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de transmisión del inmueble y además que el nuevo propietario suscriba la póliza correspondiente.

4.2. En caso de incumplimiento de la obligación anterior, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato dejando de efectuar el suministro

#### **ARTÍCULO 5.**

El Ayuntamiento concederá el suministro de agua solicitado previo expediente en el que se justifique que la presión del agua, el consumo previsible, la situación de la finca y la capacidad de la red, lo permiten

#### **ARTÍCULO 6.**

6.1. El agua solo podrá tener el destino para el que es contratada.

6.2. El Ayuntamiento no estará obligado a facilitar el agua para riegos.



## **ARTÍCULO 7.**

El abonado no podrá suministrar agua a terceros sin autorización escrita del Ayuntamiento. Sólo en casos justificados se prestará dicha autorización y siempre con carácter transitorio.

## **ARTÍCULO 8.**

8.1. El Ayuntamiento garantizará el suministro de agua en los términos y condiciones que se consignan en la póliza de abono, salvo en los casos de fuerza mayor.

8.2. Tendrá prioridad el suministro para fines domésticos.

8.3. Si por agotamiento de caudales, averías, multiplicación de consumo, o por cualquier otra causa similar, escasease el agua, el Ayuntamiento podrá cortar el suministro agrícola e industrial para garantizar el consumo doméstico, así como reservarse la facultad de limitar el horario de utilización de agua con destino al riego para huertos o jardines; en el caso de incumplimiento del horario establecido el Ayuntamiento podrá interponer sanciones administrativas conforme a la Ley.

## **III.- ACOMETIDAS Y CONTADORES**

### **ARTÍCULO 9**

9.1. El suministro de agua a un domicilio requiere una instalación integrada por la acometida, la instalación interior general el contador en la fachada y la instalación interior particular.

9.2. Se entiende por ramal de acometida la conducción que enlaza la instalación interior general de la edificación con la red domiciliaria municipal de abastecimiento.

9.3. La acometida estará constituida por la mencionada conducción, sus llaves de paso de toma y de registro y será de 3/4 de pulgada.

9.4. Las obras de acometida a la red general, suministro colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta de los particulares.

9.5. Será requisito indispensable para la realización de cualquier acometida que el propietario de la finca satisfaga, antes de comenzar los trabajos el importe correspondiente a los precios públicos por apertura de zanjas y las tasas correspondientes a la licencia por acometida a la red general.

### **ARTÍCULO 10.**

10.1. La medición del consumo de agua se registrará única y exclusivamente por aparato contador de un modelo autorizado cuya adquisición, verificación y derechos de instalación serán por cuenta del abonado.

10.2. El Ayuntamiento se reserva el derecho de revisar aquellos contadores cuyo funcionamiento se considere dudoso.

### **ARTÍCULO 11.**

11.1. El personal del Ayuntamiento podrá comprobar cuando lo estime necesario y oportuno, los precintos municipales.

11.2. Todas las reparaciones que por defecto de funcionamiento del contador tengan que efectuarse serán por cuenta del abonado

### **ARTÍCULO 12.**

12.1. Todos los contadores que en lo sucesivo se instalen serán precintados por el Ayuntamiento.

12.2. Este precinto consistirá en un alambre que servirá de unión a las roscas de entrada y salida del contador.



### **ARTÍCULO 13.**

Los contadores serán instalados en la fachada de los edificios en lugar accesible protegidos en un armario.

### **ARTÍCULO 14.**

Los abonados deberán entregar la cifra que marque el contador a fin de que se practique la liquidación correspondiente.

### **ARTÍCULO 15.**

15.1. Cuando un contador deje de funcionar, se le notificará por escrito al abonado para que en un plazo máximo de un mes, disponga lo conveniente al efecto para su reparación y su nueva instalación o en su caso, sustitución.

15.2. Mientras estuviese averiado se calculará el consumo en un nuevo promedio con el de los meses anteriores.

15.3. En el caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo fijado anteriormente, se le cobrará el triple del que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

## **IV.- FACTURACION Y PAGO DE RECIBOS**

### **ARTÍCULO 16.**

16.1. La facturación se realizará de acuerdo con la modalidad de tarifa aprobada oficialmente y vigente en cada momento.

16.2. El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá siempre a las tarifas establecidas y será por cuenta del usuario, haciéndose constar en los recibos.

### **ARTÍCULO 17**

17.1. El empleado del Ayuntamiento girará cada cuatro meses visita a los contadores y anotará la cifra correspondiente en metros cúbicos de agua consumidos.

17.2. Las cifras habrán de tomarse por metros cúbicos completos, quedando las fracciones para el cuatrimestre siguiente.

17.3. Cuando el abonado se encuentre ausente, el Ayuntamiento le dejará una nota aviso, para que en el plazo que en la misma se indica, se presente por aquél en el Ayuntamiento, la cifra que refleje su contador.

### **ARTÍCULO 18.**

18.1. La recaudación de los recibos se efectuará en efectivo y/o pudiendo establecer el sistema de domiciliación bancaria.

18.2. Los recibos no satisfechos permanecerán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento por un plazo de un mes terminado el cual se procederá a su exacción por vía ejecutiva, sin perjuicio de que sean impuestas las demás sanciones que puedan corresponderle.

## **V.- AMPLIACIONES DE LA RED**

### **ARTÍCULO 19.**

19.1. Esta Ordenanza se entiende aplicable al Municipio de Estadilla.



## AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

Plaza Mayor, 1. 22423-Statadilla. (Huesca)

Teléfono: 974305000 - Fax 974305274

Correo electrónico: estadilla@estadilla.es

19.2. Los edificios fuera del casco urbano, solo podrán invocar el derecho de suministro de agua para uso ganadero, en el que deberá de contar en sus instalaciones con depósito de agua con una autonomía mínima de tres días, el llenado del mismo se realizará por la noche.

19.3. La toma de agua que se instale fuera del casco urbano, se considerará toma especial con las mismas características que en el casco urbano.

19.4. En épocas de sequía se limitará el consumo de agua en tomas especiales y se cortará dicho consumo, sin que el usuario pueda invocar ningún derecho

### VI.- DE LOS DAÑOS A TERCEROS

#### ARTÍCULO 20.

El abonado es responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del suministro que contrate se puedan producir a terceros por desperfectos o anomalías en la red inferior particular o manipulaciones en las acometidas y red general que le sean imputables.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento se aplicará la normativa regulada del Régimen Local.

#### SEGUNDA

En todo lo que este Reglamento hace referencia a las resoluciones que debe adoptar el Ayuntamiento y que no estén atribuidas de forma especial al Pleno se entenderán, conferidas al Alcalde.

#### TERCERA

Los abonados renuncian expresamente a su fuero y se someten a los Juzgados y Tribunales que por la competencia territorial correspondan a este municipio

### DISPOSICIONES FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez haya sido publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurridos los plazos establecidos en los art. 70,2 y 65,2 de la LBRL.

Estadilla a, 16 de octubre de 2000.- El alcalde, Jaime Facerías Sancho.